

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 1970

Nº 16 673

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 241 de 16 de julio de 1970, por el cual se autoriza un financiamiento adicional al Programa CAM-BID - I.
Decreto de Gabinete Nº 256 de 16 de julio de 1970, por el cual se crea el Fondo Pre-Inversión.
Decreto de Gabinete Nº 275 de 6 de agosto de 1970, por el cual se declara amnistía.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resueltos Nos. 284 de 10 y 288 de 11 de junio de 1970, por los cuales se aceptan unas Cartas de Créditos.
Contrato Nº 16 de 28 de junio de 1970, celebrado entre la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y el Dr. Roberto R. Alemán, en representación de Distribuidora Comercial.
Contrato Nº 17 de 6 de agosto de 1970, celebrado entre la Nación y el Lic. Walter Camps.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nº 86 de 16 de junio de 1970, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 41 de 12 de junio de 1970, celebrado entre el Ministro de Comercio e Industrias y Anthony Watkinson.

Avisos y Edictos.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS.

DECRETOS DE GABINETE

AUTORIZASE UN FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL PROGRAMA CAM-BID-I

DECRETO DE GABINETE NUMERO 241 (DE 16 DE JULIO DE 1970)

"Por el cual se autoriza un financiamiento adicional al Programa CAM-BID - I"

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o.: Autorízase un financiamiento adicional para el Programa CAM-BID - I de Caminos Rurales por un valor de B/800.000.00.

Artículo 2o.: El aumento por este financiamiento adicional será cargado a la partida de B/15.000.000 aprobada recientemente por el Organó Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

CREASE EL FONDO PREINVERSION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 256
(DE 16 DE JULIO DE 1970)
Por el cual se crea el Fondo Pre-Inversión.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Se crea el Fondo de Pre-Inversión con el fin de administrar los préstamos que contrate y los fondos que asigne el Gobierno Nacional para financiar estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos de inversión tanto del sector Público como Privado.

Parágrafo: El Fondo de Pre-Inversión podrá contratar préstamos con las entidades o personas que requieran dinero de dicho Fondo para estudio de factibilidad.

Artículo Segundo: Las ideas para realizar estudios de factibilidad técnica y económica, de proyectos de inversión a ser financiados por el Fondo de Pre-Inversión, podrán generarse en los ministerios, en las instituciones autónomas ejecutoras de proyectos, en la Dirección General de Planificación y en empresas o personas privadas que deseen realizar inversiones en Panamá.

Artículo Tercero: El Fondo de Pre-Inversión será administrado por un Comité Directivo integrado por el Ministro de la Presidencia, quien lo presidirá, el Director General de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, el Sub-Director General de Planificación y Administración de la Presidencia, el Director Técnico del Departamento de Planificación de dicha Dirección General.

Artículo Cuarto: El Comité Directivo del Fondo de Pre-Inversión, contará con una Secretaría Técnica que será el Departamento de Pla-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—No 19-A 50 (Rebano de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—No 19-A 50 (Rebano de Barraza) Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

DECLARASE AMNISTIA**DECRETO DE GABINETE NUMERO 275**

(DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se declara amnistía.

La Junta Provisional de Gobierno
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1o. Que el Artículo 4 del Estatuto del Gobierno Provisional a la letra dispone: "Todas las funciones que la Constitución Nacional señalan a la Asamblea Nacional serán ejercidas mediante la expedición de Decretos de Gabinete, a excepción de las establecidas en el Artículo 119 de la Constitución";

2o. Que el numeral 18 del Artículo 118 de la Constitución Nacional consagra el privilegio de amnistía a los acusados de delitos políticos;

3o. Que el Gobierno Revolucionario que ejerce el poder público del país, con el total respaldo y aceptación de las grandes mayorías ciudadanas, considera conveniente perdonar los hechos antijurídicos cometidos contra el orden institucional por razones políticas;

4o. Que el Gobierno Nacional está empeñado en lograr el afianzamiento en forma permanente de la unidad de la familia panameña a fin de que todos sus integrantes participen por igual de los beneficios que se derivan del desarrollo económico, social y cultural del país y en el fiel cumplimiento de los deberes ciudadanos;

DECRETA:

Artículo 1o.: Concédese amnistía general a los siguientes detenidos:

Francisco Becerra Bedoya.
 Secundino Morales Villarreal.
 Alvaro Menéndez Franco.
 Moisés Vásquez Carrasquilla.
 Ernesto Rolando Vásquez C.
 Carlos Bernardo Abadía M.
 Vidal Torres Barria.
 Ubaldo Lezcano Gómez.
 César Miranda Martínez.
 Donato Hernández Galán.
 Ubaldo Serrano Meja.
 Rafael Vargas Batista.
 Teófilo Vergara.
 Ciro Samaniego.
 José Obaldía Aparicio.
 Cornelio González.
 Felipe Rodríguez.
 Juar B. Bernal Domínguez.
 Límperio Diamantópulos.
 Flavio Sánchez.
 Anastacio Rodríguez Batista.
 Lic. Rely Sierra Goytía.
 Américo Alvarado.
 Herminio Ortega Saturno.
 Azael Benito Villarreal Cedeño.
 Narciso Díaz Samaniego.
 Vidal Torres.
 Guillermo Armienz.
 Octaviano Sánchez González.
 Lic. Braulio Samuel Carrera Mojica.
 Lic. Sergio Tulio Miranda Bonilla.
 Cirilo Ernesto Thompson Nugett.
 César José Dubois Samuels.
 Lic. Felipe Tapia.

nificación de la Dirección General de Planificación y Administración.

Artículo Quinto: El Fondo de Pre-Inversión se registrará por un Reglamento elaborado por el Comité Directivo.

Artículo Sexto: Los recursos financieros del Fondo de Pre-Inversión, se manejarán, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicados a los fondos del Tesoro Nacional.

Artículo Séptimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda

y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio

e Industrias,

FERNANDO MANFREDO, JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar

Social. Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia.

Encargado,

JULIO E. HARRIS M.

Lic. Jorge Moreno Davies.
Melquiades Escudero Gallardo.
Ricardo Cedeño Céspedes.
Cristóbal Ramón Guerrero Calderón.
Carlos Napoleón Torrero.
Efraín Martínez.
Marco Aurelio Contreras Billard.
Mario Sarria Araúz.
Olmedo Ríos Herrera.

Artículo 2o. Gírense las comunicaciones correspondiente para los favorecidos por la amnistía sean puestos en inmediata libertad;

Artículo 3o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Encargado,
PABLO T. QUINTERO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia, Encargado,
JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACEPTANSE UNAS CARTAS DE CREDITO

RESUELTO NUMERO 284

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Administrativa.—Resuelto número 284.—Panamá, 10 de junio de 1970.

El ingeniero Luis J. Varela, Asistente del Vice-Presidente de Refinería Panamá, S. A., ha hecho entrega de la Carta de Crédito Irrevoca-

ble No. 6107, a favor del Tesoro Nacional, válida en Panamá, hasta e incluyendo el día 15 de abril de 1971, expedida por The Chase Manhattan Bank, por la suma de hasta setenta y cinco mil balboas (B/75.000.00), para cubrir los impuestos de importación que pueda adeudar Refinería Panamá, S. A., como consecuencia de permisos previos, para retirar mercancías de la Aduana, otorgadas después de la fecha de dicho crédito al tenor del Artículo 525 del Código Fiscal, sin que se haya dictado la Resolución de que trata el Artículo 524 del mismo Código, y garantiza la presentación posterior, en el término reglamentario de los documentos mencionados en dichos artículos.

El valor de dicho crédito es utilizable por medio de la presentación al Chase Manhattan Bank, oficina de Panamá, dentro de la validez del mismo, o de una nota dirigida a dicho Banco por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la cual conste que Refinería Panamá, S. A. ha incurrido en la obligación de pagar los impuestos de importación correspondientes a determinados embarques, por falta de cumplimiento de lo previsto en los Artículos 524 y 525 del Código Fiscal.

The Chase Manhattan Bank se compromete con el Tesoro Nacional, en la referida Carta de Crédito Irrevocable, No. 6107 de 1o. de abril de 1970, a pagar los impuestos que pueden serle reclamados por este Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con los términos antes especificados y dentro del límite estipulado.

El Artículo 525 del Código Fiscal dice:

“Cuando al consignatario no le fuere posible presentar la factura consular o la comercial o ambas facturas, debidamente certificadas y juramentadas, o las copias a que se refiere el artículo anterior, lo expresará así en la Declaración de Aduana.

En este caso el consignatario constituirá una fianza, por la cuantía que determinen los reglamentos para responder del pago del impuesto de importación, de los derechos consulares que corresponden y de la presentación posterior de los documentos a que se refiere este artículo.

Esta fianza la perderá el consignatario si no presenta los documentos en el término reglamentario”.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1o. Se acepta de Refinería Panamá, S. A., la Carta de Crédito Irrevocable No. 6107 de 10 de abril de 1970, explicada en la parte motiva de la presente decisión, valedera hasta e incluyendo el día 14 de abril de 1971, por la suma de setenta y cinco mil balboas (B/75.000.00), expedida por The Chase Manhattan Bank y a favor del Tesoro Nacional, para responder del pago del impuesto de importación y de la presentación posterior en el término reglamentario de los documentos a que se refiere el Artículo 525 del Código Fiscal.

Esta fianza la perderá el consignatario de la misma si no presenta los documentos en el término reglamentario.

20. Remítase la Carta de Crédito Irrevocable referida, a la Contraloría General de la República, a los efectos indicados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

Vice-Ministro de Hacienda
y Tesoro,

Gabriel Castro S.

RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Administrativa.—Resuelto número 288.—Panamá, 11 de junio de 1970.

El señor Fernando Cardoze Fábrega, Secretario Asistente y Representante Legal de Petroquímica, S. A., ha hecho entrega de la Carta de Crédito Irrevocable No. 6108, a favor del Tesoro Nacional, válido en Panamá "hasta e incluyendo el día 28 de abril de 1971", expedida por The Chase Manhattan Bank, por la suma de Setenta y Cinco mil balboas (B/75,000.00), para cubrir los impuestos de importación que pueda adeudar Petroquímica Panamá, S. A., como consecuencia de permisos previos, para retirar mercancías de la aduana, otorgados después de la fecha de dicho crédito al tenor del artículo 525 del Código Fiscal, sin que se haya dictado la Resolución de que trata el artículo 524 del mismo Código y garantizar la presentación posterior, en el término reglamentario de los documentos mencionados en dichos artículos.

El valor de dicho crédito es utilizable por medio de la presentación al Chase Manhattan Bank, oficina de Panamá, dentro de la validez del mismo, de una nota dirigida a dicho banco por el Ministro de Hacienda y Tesoro, en la cual conste que Petroquímica Panamá, S. A., han incurrido en la obligación de pagar los impuestos de importación correspondientes a determinados embarques, por falta de cumplimiento de lo previsto en los Artículos 524 y 525 del Código Fiscal.

El Chase Manhattan Bank se compromete con el Tesoro Nacional, en la referida carta de Crédito Irrevocable No. 6108 de 20 de abril de 1970, a pagar los importes que pueden ser reclamados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con los términos antes especificados y dentro del límite estipulado.

El Artículo 525 del Código Fiscal dice: "Cuando al consignatario no le fuera posible presentar la factura consular o la comercial o ambas facturas, debidamente certificadas y juramentadas, o las copias a que se refiere el artículo anterior, lo expresará así en la Declaración de Aduanas. En este caso el consignatario constituirá una fianza, por la cuantía que determinen los reglamentos para responder del pago del impuesto de importación, de los derechos consulares que corresponden y de la presentación posterior de los documentos a que se refiere este artículo. Esta

fianza la perderá el consignatario sino presenta los documentos en el término reglamentario".

Por lo tanto,

RESUELVE:

1o. Se acepta de Petroquímica de Panamá, S. A., la Carta de Crédito irrevocable No. 6108 de 20 de abril de 1970, explicada en la parte motiva de la presente decisión, válida hasta el día 28 de abril de 1971, por la suma de Setenta y Cinco Mil Balboas (B/75,000.00), expedida por el Chase Manhattan Bank, y a favor del Tesoro Nacional, para responder del pago del impuesto de importación y de la presentación posterior en el término reglamentario de los documentos a que se refiere el artículo 525 del Código Fiscal.

Esta Fianza la perderá el consignatario de la misma sino presenta los documentos en el término reglamentario.

2o. Remitan La Carta de Crédito Irrevocable referida, a la Contraloría General de la República, a los efectos indicados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministros de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

Vice-Ministro de Hacienda
y Tesoro,

Gabriel Castro S.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, señor José Antonio de La Ossa, Ministro de Hacienda y Tesoro y Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-67-379, debidamente autorizado para este acto mediante Decreto de Gabinete No. 100 de 23 de abril de 1970 y quien en lo sucesivo se denominará La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y por la otra el Doctor Roberto R. Alemán, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-29-399, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Distribuidora Comercial, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Folio 196, Tomo 58, Asiento 1898, con Patente General No. 792, quien en adelante se llamará El Arrendatario, han convenido a la Celebración del presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar autoriza al Arrendatario, para operar exclusivamente el servicio de las tres cantinas existentes en el Hipódromo Presidente Remón, durante los días de carreras.

Segunda: La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, a fin de brindarle protección al arrendatario, prohibirá dentro de las tribunas del Hipódromo, la venta de licores o cervezas que no proceda de las cantinas de su propiedad. Se exceptúa el lugar que ocupa en la actualidad el Club Hípico.

Tercera: El Arrendatario se compromete a pagar a la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar la suma de B/501.50 (Mil Quinientos Un

Balboas con Cincuenta Centésimos) mensuales, por adelantado y dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes en concepto de alquiler.

Cuarta: El Arrendatario se compromete a pagar todos los gastos de limpieza, toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios que ocasionen los servicios de los empleados que tenga.

Quinta: El Arrendatario se obliga a mantener en buenas condiciones los locales por él ocupados y el equipo existente, corriendo con los gastos que ocasione su mantenimiento.

Sexta: El Arrendatario se obliga a vender a La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, a precio de costo, el licor que se consuma en todos los agasajos oficiales, quedando entendido que La Junta de Control de Juegos y Azar reconocerá al Arrendatario un 10% (Diez por Ciento) adicional sobre el gasto total del consumo por concepto de servicios.

Séptima: El Arrendatario se compromete a prestar fianza por el equivalente a 2 (dos) meses de arrendamiento con Bonos del Estado o Cheque Certificado por bancos locales.

Octava: El Arrendatario se obliga a introducir en los locales arrendados, las mejoras que se consideren necesarias para mayor atracción y comodidad de los asistentes a dichos lugares.

Las reformas o mejoras que trata el párrafo anterior correrán por cuenta del Arrendatario y requieren para su realización, la previa aprobación de La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.

Queda entendido que las reformas y mejoras de que trata esta cláusula quedarán a favor de La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar a expiración del presente Contrato.

Novena: Este Contrato no podrá ser traspasado en su totalidad ni en parte sin autorización previa de La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.

Décima: El Arrendatario se obliga a pagar los impuestos de licores nacionales y municipales, causados por la venta de bebidas alcohólicas dentro de las cantinas del Hipódromo Presidente Remón.

Undécima: La cláusula tercera del presente Contrato podrá ser revisada periódicamente cuando La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar lo estime conveniente.

Duodécima: El término de duración de este Contrato será de 5 (cinco) años prorrogables automáticamente por igual término sino se produjera con anticipación de no menos un mes antes del término de expiración de este Contrato, un aviso de cualquiera de las partes contratantes para no prorrogarlo.

Décima Tercera: Son causales de resolución del presente Contrato:

- 1º El aviso anticipado de cualquiera de las partes en la forma consagrada en la cláusula anterior.
- 2º Cualquiera de las causales de resolución administrativa de los Contratos, señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- 3º La falta de pago de un mes de alquiler.

Cuando la causal de resolución del Contrato sea el incumplimiento de las obligaciones del Arrendatario o la mora en el pago de un mes de alquiler, quedará a favor de La Junta de Con-

trol de Juegos de Suerte y Azar, la fianza constituida.

Décima Cuarta: Queda entendido que La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar no pagará comisión o regalía alguna por razón del presente Contrato.

Décima Quinta: A este Contrato, para su validez, debe adherirsele timbres fiscales por valor de B/1.60 (Un Balboa con Sesenta Centésimos).

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de 1970.

Por La Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Control
de Juegos de Suerte y Azar,

JOSE A. DE LA OSSA.

Por el Arrendatario,

Roberto R. Alemán.

000

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de junio de 1970.

Refrendado:

Manuel Balbino Moreno
Contralor General de la República

000

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de junio de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Gabriel Castro S., varón, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. PE-1-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, el señor Licenciado Walter Campo, uruguayo, varón, mayor de edad, de profesión Contador Público, con Pasaporte No. 131,859, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: El Contratista se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar instrucción técnica a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre métodos para la confección de formularios; y,

- b) Asistir técnicamente al personal correspondiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro en los diseños y administración de formularios para la creación de un sistema técnico.

Segunda: La Nación se obliga a pagar al Contratista la suma de treinta balboas (B/30.00) diarios por la prestación de los servicios que se mencionan en la cláusula anterior y, además, los pasajes de ida y vuelta. Los pagos de dichos servicios se harán quincenalmente, imputables a la Partida No. 06.1.02.01.01.004, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Tercera: El término de duración de este Contrato es de treinta (30) días, a partir del 7 de julio de 1970, como máximo.

Cuarta: El Contratista se compromete a no divulgar información relacionada con su trabajo.

Quinta: La Nación se obliga a exonerar al Contratista del pago del Impuesto sobre la Renta.

Sexta: Serán causales de rescisión del Contrato:

- La muerte del Contratista;
- El incumplimiento de las obligaciones del Contratista;
- La voluntad expresa de alguna de las partes de dar por terminado el Contrato, para lo cual se dará aviso oportuno; y,
- El mutuo consentimiento de las partes.

Séptima: El Contratista renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Octava: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República. A este Contrato se le adhieren timbres por la suma de noventa centésimos de balboa (B/0.90) a un original.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Contratista,
Walter Campo.
Pasaporte No. 131.859
000

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 6 de agosto de 1970.

Refrendado:
Manuel Balbino Moreno
Contralor General de la República
000

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia.—Panamá, 6 de agosto de 1970.

Aprobado:
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 86
(DE 16 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se autoriza a la Comisión de Reforma Agraria para que adjudique al Sr. Domingo Luis Campodónico M., a título oneroso, una parcela de terreno de la Nación ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1.—Que el Sr. Domingo Luis Campodónico M. ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante escrito de 20 de septiembre de 1965, que se le adjudique a título oneroso una parcela de terreno perteneciente a la Nación, de una superficie de 34 hectáreas 3.025.13 metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí;

2.—Que el solicitante, Sr. Campodónico, ha cumplido ya ante la Comisión de Reforma Agraria con todos los requisitos que el Código Agrario exige para estos casos, faltando sólo la firma de la escritura correspondiente;

3.—Que de acuerdo con el parágrafo del acápite (a) del Artículo 12 del Código Agrario, modificado por el Decreto Ley No. 4 de 20 de mayo de 1965, la Comisión de Reforma Agraria no puede adjudicar directamente al Sr. Campodónico la parcela de terreno que solicita sin que medie autorización plenamente fundada del Órgano Ejecutivo, ya que dicho Sr. Campodónico posee ya en propiedad 200 hectáreas de terreno;

4.—Que el señor Campodónico se compromete dedicar la tierra que adquirirá en actividades agropecuarias;

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar a la Comisión de Reforma Agraria para que adjudique a título oneroso al Sr. Luis Domingo Campodónico M. una parcela de terreno de la Nación de 34 hectáreas 3.025.13 metros cuadrados, a razón de treinta y cinco (B/35.00) balboas la hectárea.

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Anthony Watkinson, ciudadano inglés, geólogo, con pasaporte británico No. 676913, mayor de edad, con residencia permanente en 18 Wensleydale Road Hampton, Middlesex, Inglaterra, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Asistente de Geólogo (Geólogo del Programa de Voluntarios Británicos) de la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Comercio e Industrias, por el término de un año a partir del 10 de abril de 1970.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Quinto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Anthony Watkinson como Asistente de Geólogo.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de B/150.00 (ciento cincuenta balboas) mensuales brutos como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, con cargo a la partida 17.1.06.02.03. 001 del actual presupuesto.

Tercero: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Quinto: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que

establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

Sexto: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República, y para que conste se firma 6 de abril de 1970.

Por el Gobierno,
El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Contratista.

Anthony Watkinson.
Pasaporte No. 676913

Refrendado:

Mansel Balbino Moreno.
Contralor General de la República
000

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.
Panamá, 12 de junio de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 1-15-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ernest Thomas, vecino del Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal No. E-1-454, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-344 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has. más 4,239.36 hectáreas, ubicada en Milla 11 Corregimiento de Changuinola del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carlos Carranza y Walter Samuel Stephenson.

Sur: terrenos nacionales.

Este: Walter Samuel Stephenson.

Oeste: Asman Rosa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro y en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, así como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los diez (10) días del mes de Marzo de 1970.

Funcionario Sustanciador.

HERNAN CAMFOS

Secretaría Ad-Hoc,

*Esther María Mena.*L. 249454
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-16-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eutimia Díaz López, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bocas del Toro, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-5-14, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-368 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. más 9835.84 hectáreas, ubicada en Bocatorito, Corregimiento, Cabecera del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: René DuBois
Sur: Herbacio García y el Mar
Este: Tiburcio Machado
Oeste: Herbacio García

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los diez (10) días del mes de marzo de 1970.

Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS

Secretaría Ad-Hoc

*Esther María Mena*L. 249455
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-14-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Peterson, vecino del Corregimiento de Almirante, Distrito de Bocas del Toro, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9.104-270, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-50-69 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 Has. más 2,526.64 M2 hectáreas, ubicada en Milla Dos y Media, Corregimiento de Almirante, del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Julio Browe y Manuel Morales.
Sur: James Wedderburn y Daniel Record.
Este: Línea férrea Almirante y Changuinola y tierras nacionales.
Oeste: Nicolás Pineda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro y en el de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los diez (10) días del mes de Marzo de 1970.

Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS

Secretaría Ad-Hoc

*Esther María Mena*L. 249453
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-17-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que la señora Mary Gladys Johnson, vecina del Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro portador de la cédula de identidad personal No. 1-68-1602 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-15-68 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has. más 7.731.63 hectáreas, ubicada en Milla 10 Corregimiento de Changuinola del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Línea del Ferrocarril de Almirante hacia Changuinola.

Sur: Ricardo Hansell
Este: Rodolfo Smith
Oeste: Ricardo Hansell

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro y en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los diez (10) días del mes de Marzo de 1970.

Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS

Secretaría Ad-Hoc

*Esther María Mena*L. 249456
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-12-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que el señor Evelino Espinosa Robles, vecino del Corregimiento de Almirante, Distrito de Bocas del Toro portador de la cédula de identidad personal No. 4-65-309, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-38-69 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has. más 0.238.59 M2 hectáreas, ubicada en Quebrada Limón, Corregimiento de Almirante del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: terrenos nacionales y Brazo de Quebrada Nigua
Sur: José Ibañez.
Este: Beltrán Smith.
Oeste: Pedro Canto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro y en el de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los diez (10) días del mes de Marzo de 1970.

Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS

Secretaría Ad-Hoc

*Esther María Mena*L. 249451
(Única publicación)